



SECCIÓN ESPAÑOLA
ARCHIVOS

INF

INFCIRC/25/Add.6
Diciembre de 1990

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

TEXTOS DE ACUERDOS DE COOPERACION CONCERTADOS
POR EL ORGANISMO CON ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES REGIONALES

El acuerdo con el Organismo Arabe de Energía Atómica

En el presente documento se reproduce, para información de todos los Miembros, el texto del acuerdo de cooperación concertado por el Organismo con el Organismo Arabe de Energía Atómica. El acuerdo entró en vigor el 12 de noviembre de 1990 en conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.

L-8889z

90-5533

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA Y EL ORGANISMO ARABE DE ENERGIA ATOMICA

CONSIDERANDO que el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Acuerdo) es la institución encargada, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, de las actividades internacionales relativas a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

CONSIDERANDO que el Organismo Arabe de Energía Atómica (que en adelante se denominará "AAEA" en el presente Acuerdo) procura intensificar la cooperación entre los países árabes en las aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos, y la coordinación de sus programas comunes en esa esfera,

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores del Organismo decidió el 15 de junio de 1990 que el Organismo debía tratar de concertar un acuerdo que estableciese una estrecha colaboración entre el Organismo y el AAEA en lo que respecta a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

El Organismo y el AAEA han decidido concertar un acuerdo de cooperación y han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Cooperación y consulta

1. El Organismo y el AAEA convienen en actuar en estrecha cooperación en lo referente a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos y en consultarse regularmente sobre los asuntos de interés común en esta esfera al objeto de facilitar la consecución de los objetivos fijados en el Estatuto del Organismo, que son acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero, y de los objetivos del AAEA, consistentes en fomentar el progreso de la sociedad árabe mediante el empleo de la industria, la ciencia y las investigaciones atómicas con fines pacíficos a fin de aumentar el nivel de vida de los pueblos de los Estados Arabes.

2. Por tanto, siempre que una u otra organización se proponga iniciar un programa o actividad tendiente a fomentar la utilización de la energía atómica

con fines pacíficos, en que la otra esté o pueda estar fundamentalmente interesada, la organización de que se trate consultará a la otra para armonizar las actividades de ambas en todo lo posible, teniendo en cuenta sus respectivas funciones mundiales y regionales.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. Se invitará al Organismo a designar representantes que asistan a las reuniones del AAEA, y participen sin voto en sus deliberaciones sobre cuestiones de índole científica o técnica.
2. Se invitará al AAEA a designar representantes que asistan a las reuniones anuales ordinarias de la Conferencia General del Organismo y participen sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las de sus comisiones, sobre los puntos de índole científica o técnica que interesen al AAEA.
3. Oportunamente y de común acuerdo, se adoptarán las disposiciones necesarias para la representación recíproca del Organismo y del AAEA en otras reuniones convocadas bajo sus respectivos auspicios y en las que se trate de cuestiones científicas, técnicas y de investigación de interés común.

ARTICULO III

Intercambio de información

1. A reserva de las disposiciones que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertas informaciones y documentos, el Organismo y el AAEA acuerdan intercambiar las publicaciones y documentos relativos a las actividades científicas, técnicas y de investigación de interés común.
2. Este intercambio se complementará, cuando proceda, con contactos periódicos entre funcionarios de las Secretarías de ambas organizaciones a fin de celebrar consultas con respecto a proyectos o actividades de interés común. Además, cada organización facilitará a la otra las informaciones de carácter estadístico y legislativo relativas a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos que posea sobre temas de interés común.

ARTICULO IV

Actividades comunes

El Organismo y el AAEA se facilitarán recíprocamente toda la asistencia científica, técnica o en materia de investigación que una organización pueda pedir a la otra a fin de estudiar cuestiones de interés común. Si esta asistencia entrañase gastos considerables, las dos organizaciones se consultarán a fin de determinar la manera más equitativa de hacer frente a dichos gastos.

ARTICULO V

Ejecución del Acuerdo

El Director General del Organismo y el Director General del AAEA podrán concertar las disposiciones administrativas que juzguen convenientes para la ejecución del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por las dos organizaciones.

ARTICULO VI

Notificación del Acuerdo a las Naciones Unidas y archivo y registro

1. En cumplimiento de su Acuerdo de Relaciones con las Naciones Unidas, el Organismo informará inmediatamente a las Naciones Unidas de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Una vez que haya entrado en vigor el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX, el Organismo lo transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para su archivo y registro.

ARTICULO VII

Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consenso entre el Organismo y el AAEA.

ARTICULO VIII

Denuncia del Acuerdo

El Organismo o el AAEA podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida a la otra parte con seis meses de antelación.

ARTICULO IX

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando lo firmen el Director General del Organismo y el Director General del AAEA, una vez cumplidos los requisitos estatutarios de las dos organizaciones.

Por el ORGANISMO ARABE DE ENERGIA
ATOMICA:

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA:

Director General
(firmado) Ali A. Abdullah

Director General
(firmado) Hans Blix

(Túnez) 12 de noviembre de 1990

(Viena) 31 de octubre de 1990